

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12	»	
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Examinada la situación en que se encuentra el mercado del azúcar y la necesidad de regularlo en forma de que sean atendidos todos los intereses del mejor modo posible, se someten a V. E. las siguientes consideraciones, por si estima oportuno dictar una Real orden en los términos que se exponen a continuación:

«Las reclamaciones constantes que llegan al Gobierno para proteger la industria de fabricación de azúcar, y a la vez la extensa zona agrícola que con la misma se relaciona, le obligan a estudiar procedimientos encaminados a armonizar el deber de proteger a toda producción española con la necesidad de impedir que se eleve, para el consumidor, el precio de artículo tan indispensable como el azúcar. Es evidente que la franquicia arancelaria que resulta del régimen establecido hasta 31 de marzo corriente—ya que el derecho de 35 pesetas a la importación es igual al impuesto de consumo que grava la producción nacional—ha permitido la introducción de grandes cantidades de azúcar extranjero, que aumenta considerablemente las

existencias para el consumo. Hallándose éste asegurado, estima el Gobierno que no debe prorrogarse la vigencia de la Real orden de 24 de diciembre anterior, que estableció el régimen actual, para no causar daños a los productores de remolacha y de caña de azúcar, ni a los fabricantes que han de contratar el producto agrícola para su transformación, dificultando con la competencia de la producción extranjera la colocación en el mercado de la nacional. Sin perjuicio de que el Gobierno estudie otras formas de protección para la industria azucarera, combinándola con grandes producciones agrícolas que sufren también ahora la crisis que en general afecta a todas las industrias, estima necesario adoptar medidas encaminadas a evitar que al restablecimiento del Arancel responda el alza del azúcar en el mercado español, y a este fin exigirá que los productores de azúcar establezcan almacenes reguladores en las capitales de provincia y ciudades asimiladas a las mismas por su importancia, para vender en ellos el azúcar en términos que se mantengan los precios a que en la actualidad se vende en cada provincia. Reconoce el Gobierno que no puede ser inalterable el precio de los artículos de consumo, porque depende de múltiples causas interiores y exteriores, ya que los efectos naturales de las leyes económicas sólo temporalmente y con verdadera violencia pueden modificarse, y por eso declara que su propósito es llegar en el sacrificio que represente para la producción del azúcar al límite que las cotizaciones de este artículo en los mercados extranjeros permitan; es decir, que cuando se considere necesario podrá revisarse el precio a que ha de regularse el mercado nacional, mediante el establecimiento de los almacenes de que se habla, teniendo en cuenta el precio a que podría venderse el azúcar importado del extranjero. Adoptando estas bases para las medidas que el

Gobierno tome con miras a proteger la producción nacional, el consumidor tendrá siempre la garantía de que, si en el extranjero la producción permite importar azúcar en España a un precio más económico, la industria española sólo tendrá el derecho de que no se invada el mercado con otra producción; pero no a vender la suya a precio más elevado. No ignora el Gobierno las dificultades que éste, como cualquier otro sistema protector, ofrece; pero considera que así se armonizan los intereses de la producción española—que no pueden desconocerse ni dar lugar a que ella se perjudique gravemente, y tal vez desaparezca—, con las obligadas y temporales intervenciones hasta llegar a la normalidad económica que permita entrar en otro régimen mucho más grato al Gobierno y que seguramente constituye el anhelo de industriales y consumidores. Hasta tanto llegare ese momento, las medidas acordadas serán suficientes para lograr los fines propuestos, y si los almacenes reguladores no se establecieran o no funcionaran debidamente o por cualquiera otra causa se elevara injustificadamente el precio del azúcar, pronto el Gobierno restablecería la libertad arancelaria por plazo bastante para que el concurso de la producción extranjera regulara el mercado nacional. Espera el Gobierno no tener necesidad de adoptar esas medidas, porque cuenta con la buena voluntad de todos. Por las razones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio la publicación de una Real orden con las disposiciones siguientes:

Primero. Que a partir del 1.º de abril próximo, los fabricantes de azúcar habrán de establecer almacenes reguladores de ese artículo en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, a fin de que, pudiendo adquirirse dicho artículo libremente por comerciantes y públi-

co en tales almacenes, resulte mantenido el precio que actualmente rige para ese artículo en cada una de las provincias. Las dudas que sobre dicho precio surjan serán resueltas por este Ministerio y obligarán inmediatamente sus determinaciones.

Segundo. Que el Gobierno se informará constantemente de los precios del azúcar en el extranjero para determinar el que resultaría del azúcar importado en España, con la franquicia arancelaria, o sea, pagando la misma cantidad que por el régimen que estableció la Real orden de 24 de diciembre anterior, pagan las introducciones extranjeras, a fin de que nunca rebase el precio del azúcar en nuestro mercado del que resultaría de mantener el régimen que, según la mencionada Real orden, expira el 31 de marzo corriente.

Tercero. Que a partir de 1.º de abril próximo solo podrán admitirse con el régimen arancelario que estableció la Real orden de 24 de diciembre último, los cargamentos despachados con conocimiento directo para puertos españoles y comprendidos en manifiestos visados en puertos de origen hasta el día 31 del corriente mes, siempre que a su llegada a España se declaren para el consumo; e igualmente se aplicará el beneficio del derecho reducido a las existencias de azúcar que se hallaren en los depósitos francos y de comercio y se declarasen para el consumo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de abril. El azúcar que no resulte comprendido en las condiciones anteriores, se le aplicará a su importación el derecho arancelario de 60 pesetas por 100 kilos; e igual cantidad devengará en concepto de arbitrio el que se importe en los puertos francos de Canarias.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1921.—J. de la Cierva».

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se cumpla cuanto en la misma se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1921. —Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 90.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de marzo.

Días...	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas.	Galgos..
1	Victor Hernando Peña.....	Ciruelos de Cervera....	90	»	»
»	Joaquín Isla Lusano.....	Villarcayo.....	»	91	»
»	Federico Hierro Hernando...	Medina de Pomar.....	»	92	»
»	Tomás Varona Azcona.....	Pedrosa de Valdeporres.	»	93	»
»	Santiago Zorrilla García.....	La Cerca.....	»	94	»
»	César Villasante Santajuana..	Agüera de Montija....	»	95	»
2	Manuel Martínez Villanueva..	Nofuentes.....	96	»	»
4	Estanislao Medrano Gil.....	Palacios de la Sierra...	»	»	97
»	El mismo.....	Idem.....	»	»	98
»	Manuel Medrano Hernando...	Idem.....	»	»	99
»	Manuel Pablo Andrés.....	Los Balbases.....	»	»	100
5	Lázaro García Oteo.....	Renuncio.....	101	»	»
»	Maximo Bombin.....	Valcavado de Roa.....	102	»	»
8	Francisco Echaurren.....	La Puebla de Arganzón.	103	»	»
»	Angel Iturrebarria.....	Miranda.....	104	»	»
11	Vicente García Ortega.....	Mahamud.....	105	»	»
15	Amadeo Bravo Ortega.....	Santibáñez-Zarzaguda..	»	106	»
16	Florentino Reyzábal.....	Valdeande.....	107	»	»
17	Miguel Diaz Calderón.....	Castrillo de la Vega...	»	108	»
18	Leoncio Ortega Vallejo.....	Burgos.....	»	109	»
21	Eustasio del Val Sainz.....	Hontangas.....	110	»	»
»	Juan Calzada Lázaro.....	Bahabón de Esgueva...	111	»	»
»	Bernardino Andrés de Pedro.	Cabezón de la Sierra...	112	»	»
»	Anastasio Nebreda López.....	Covarrubias.....	»	113	»
22	Luis Nuño Ortega.....	Castrillo del Val.....	114	»	»
»	Agustin Montero.....	Villalbilla de Villadiego.	115	»	»
26	Zósimo de la Fuente.....	Idem.....	116	»	»
»	Ludovico Gómez García.....	Sotillo de la Ribera...	117	»	»
27	Benigno Gutiérrez.....	Balbonilla.....	118	»	»
29	Simón Fernández.....	Cadiñanos.....	119	»	»
31	Joaquín González.....	Villasidro.....	»	»	120

Burgos 31 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 3062.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don José Candelario Pérez Agote, vecino de Vitoria, según cédula personal número 3178, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 21 de marzo último, una solicitud de registro de 707 pertenencias, para la mina titulada Ramón, de mineral de petróleo, sita en Treviño, en el paraje llamado pueblo de Treviño, término municipal de Condado de Treviño, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Treviño y desde él se medirán 700 metros al norte verdadero y se pondrá 1.ª estaca; 800 al E. la 2.ª; 1000 al S. la tercera; 1300 al E. la 4.ª; 1000 al N. la 5.ª; 1100 al E. la 6.ª; 3200 al S. la 7.ª; 1600 al O. la 8.ª; 300 al N. la 9.ª; 200 al O. la 10; 300 al N. la 11; 300 al O. la 12; 300 al N. la 13; 200 al O. la 14; 300 al N. la 15; 200 al O. la 16; 300 al

N. la 17; 300 al O. la 18; 300 al norte la 19; 200 al O. la 20; 200 al norte la 21; 200 al O. la 22, y con 500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Treviño, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 1.º de abril de 1921.

Román García Novoa.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, acompañado de todos sus an-

tecedentes, el recurso de alzada interpuesto para ante aquel Ministerio por D. Luis de las Heras González, vecino de Heza Nueva, término municipal de Hoyales de Roa, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno, de fecha 18 de marzo último, imponiéndole 250 pesetas de multa, por infracción al Real decreto de 15 de septiembre de

1920, según denuncia del Comandante del puesto de la Guardia civil, de la citada villa de Hoyales de Roa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 5 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1920-1921.

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	416994'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	299458'21
Cargo.....	716453'07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	302209'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	414243'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	20648'66	10565'57	31214'23
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	397664'98	229674'80	627339'78
5 Instrucción pública.....	»	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	6809'54	6106'01	12915'55
7 Ingresos extraordinarios.....	7683'39	201'57	7884'96
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	451785'68	20781'66	472567'34
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
14 Reintegros.....	194'50	4613'57	4808'07
15 Valores fuera de presupuesto.....	320975'61	27102'53	348078'14
CARGO.....	1205762'36	299458'21	1505220'57
PAGOS			
1 Administración provincial.....	111065'08	35997'90	147062'98
2 Servicios generales.....	38708'92	9638'25	48347'17
3 Obras obligatorias.....	54195'96	25092'36	79288'32
4 Cargas.....	15527'56	5184'92	20712'48
5 Instrucción pública.....	32167'49	26094'06	58261'55
6 Beneficencia.....	395715'63	163435'78	559151'41
7 Corrección pública.....	26857'62	8614'09	35471'71
8 Imprevistos.....	4849'84	1233'13	6082'97
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	8616'36	3026'04	11642'40
11 Obras diversas.....	2920'03	»	2920'03
12 Otros gastos.....	5000	6700	11700
13 Resultas.....	72973'27	4187'50	77160'77
14 Valores fuera de presupuesto.....	20169'74	13050'09	33219'83
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
DATA.....	788767'50	302209'12	1090976'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1921.—El Contador, Virgilio López Gil.—V. B.—El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Delegación de Hacienda

Por la Dirección general del Tesoro público, se abre concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, para proveer las vacantes de Recaudadores de la Hacienda en las Zonas que se expresarán, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el 31 de marzo próximo pasado, siguiente al en que aparece el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en la expresada Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Caeapo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

Zonas que se expresan.

Avila (Capital).—Tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2'50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 21.323'94 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y 42.647'88 pesetas en otro caso.

Herreros de Suso (Avila).—Premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, 4'25 por 100.

Fianza, 7.652'27 pesetas si es funcionario y 15.304'54 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituye esta Zona, son los siguientes:

Blascomillán.
Cabezas de Villar.
Gallegos de Sobrinos.
Grandes.
Herreros de Suso.
Hurtumpascual.
Mancera de Arriba.
Muñico.
Mirueña.
El Parral.
San García de Injelmos.
Solana de Rioalmar.
Vita.

Aranda de Duero (Burgos).—Premio de cobranza para la recaudación en período voluntario 2'50 por 100.

Fianza 38.270'98 pesetas si es funcionario; 76.541'96 pesetas en otro caso.

Pueblos que constituyen esta Zona:

Aguilera (La).
Aranda de Duero.

Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Cornúa del Conde.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentelocésped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Hontoria de Valdearados.
Milagros.
Oquillas.
Pardilla.
Peñalba de Castro.
Penaranda de Duero.
Quemada.
Quintana del Pidio.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
Vid (La).
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Guia (Las Palmas).—Premio de cobranza para la recaudación en período voluntario 3'50 por 100.

Fianza 18.595'66 pesetas si es funcionario; 37.191'32 pesetas en otro caso.

Pueblos que constituyen esta Zona:

Agaete.
Artenara.
Galdar.
Guia.
Nogán.
Moya.
San Nicolás.
Tejada.

Murillo de Río Leza (Logroño).—Premio de cobranza para la recaudación en período voluntario 3 por 100.

Fianza 15859'31 pesetas si es funcionario; 31718'62 pesetas en otro caso.

Pueblos que constituyen esta Zona:

Alcanadre.
Ausejo.
Corera.
Galilea.
Jubera.
Lagunilla del Jubera.
Murillo de Río Leza.
El Redal.
Zenzano.

Colmenar (Málaga).—Premio de cobranza para la recaudación en período voluntario 10 por 100.

Fianza 32.450'66 pesetas si es funcionario; 64.901'32 pesetas en otro caso.

Pueblos que constituyen esta Zona:

Alfarnate.
Alfarnatejo.
Almáchar.
Borje.
Casabermeja.

Colmenar.
Comares.
Cútar.
Periana.
Riogordo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se oita y llama a los parientes más próximos de un pordiosero de unos 44 años de edad, de estatura regular, pelo y barba negros, color pálido, vestía pantalón de pana parda, camisa blanca, boina y alpargatas negras, que fué encontrado muerto en término de Quintanapalla, el 30 del pasado mes, para que en término de quinto día, comparezca en este Juzgado a prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la ley Procesal.

Dado en Burgos a 2 de abril de 1921.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Melilla.

D. Manuel Santamaría Puente, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad,

Hago público: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos de abintestato por fallecimiento de Jorge Lúbia Romero, natural de Burgos, de 26 años, soltero, labrador, hijo de José y Francisca, fallecido en el Hospital Militar de esta plaza, el día 30 de julio de 1917, en cuyo expediente, que se sigue de oficio, se ha acordado, en providencia de hoy, hacer un tercer llamamiento a las personas que se crean con derecho a la herencia del causante, para que comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado, en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Málaga, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Melilla a 29 de marzo de 1921.—Manuel Santamaría.

Requisitorias.

Fernández Novales (Cecilio), hijo de Ignacio y de Narcisa, natural de Castrobarro, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales, son: estatura 1'680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz rectiancha, barba redonda, domiciliado últimamente en Castrobarro y sujeto a expediente por haber faltado a

concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Blanco Sanz, capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento Ligero de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 30 de marzo de 1921.—El Juez instructor, Carlos Blanco.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza, comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel y dos pesetas en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste, se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de

peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 2 de junio.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusiva y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico, se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 1.º y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1921.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Sección provincial de Estadística

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de enero del año 1921.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 430; hembras, 409; total, 839.

Legítimos, 827; ilegítimos, 8; expósitos, 9.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 19; muertos al nacer, 9; muertos antes de las 24 horas de vida, 9; total, 37.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 288 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 262; hembras, 303; total, 565.

De los fallecidos eran menores de un año, 117; menores de 5 años, 202; y mayores de esta edad, 363.

Fallecieron en establecimientos benéficos 34 y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 3; fiebre intermitente y oaquexia palúdica, 0; viruela, 2; sarampión, 16; escarlatina, 4; coqueluche, 4; difteria y crup, 5; gripe, 5; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 26; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 10; cáncer y otros tumores malignos, 20; meningitis simple, 24; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 43; enfermedades orgánicas del corazón, 38; bronquitis aguda 28; bronquitis crónica, 15; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 43; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 5; diarrea y enteritis (menores de dos años), 31; apendicitis y tífis, 2; hernias, obstrucciones intestinales, 3; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 20; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 3; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 5; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 25; senilidad, 22; muertes violentas (excepto el suicidio), 6; suicidios, 0; otras enfermedades, 90; enfermedades desconocidas o mal definidas, 48.—Total de defunciones, 565.

Burgos 31 de marzo de 1921.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Tordueles.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, fecha 22 del actual, se saca a pública subasta para el año 1921-22, el arriendo del arbitrio municipal impuesto, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 10

de abril próximo o en su defecto el 17 a las tres de la tarde, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal y del Secretario de la corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2050 pesetas, debiendo consignarse en la depositaria municipal o sobre la mesa de la presidencia la suma de 102'50 pesetas importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta ajustadas al modelo que se inserta a continuación acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta presentará fianza en metálico del 20 por 100 del valor del arriendo.

El arrendatario abonará con puntualidad el importe del arriendo en cuatro plazos iguales.

Tordueles 27 de marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Merino.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., ofrece (en letra) pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de este distrito sobre las bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes y alcoholes conforme al pliego de condiciones durante el año económico de 1921-22.

Alcaldía de Mahamud.

No habiendo comparecido el mozo Angel Gómez Ortega, hijo de Mateo y Petra, número 4 del sorteo de 1921, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con antelación para que se presentara antes del tercer domingo por medio de edictos publicados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley y Reglamento de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que concurra y comparezca ante mi autoridad, a fin de ser sometido a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del men-

cionado prófugo o su presentación a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos.

Mahamud 30 de marzo de 1921.—El Alcalde, Germán Cuartango.

Anuncios particulares

Cámara de Comercio e Industria de la provincia de Burgos.

Debiéndose cubrir el cargo vacante de Secretario de esta Corporación, los señores que deseen aspirar al mismo, remitirán sus solicitudes al domicilio oficial (San Carlos, 1, principal) donde se hallan de manifiesto las condiciones, así como las obligaciones anejas al cargo.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el lunes 11 del actual, a las siete de la tarde.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

REGISTROS FISCALES

Para confeccionarlos bien evitando perjuicios, es indispensable la importantísima obra *Contribución territorial*.—Catastro urbano, autorizada por Real orden de 3 de febrero último.

Primer tomo 5'50 pesetas.—Detalles y pedidos al autor, D. Angel Martín Gil, Funcionario de Hacienda, Santa Lucía, 29, Badajoz.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2